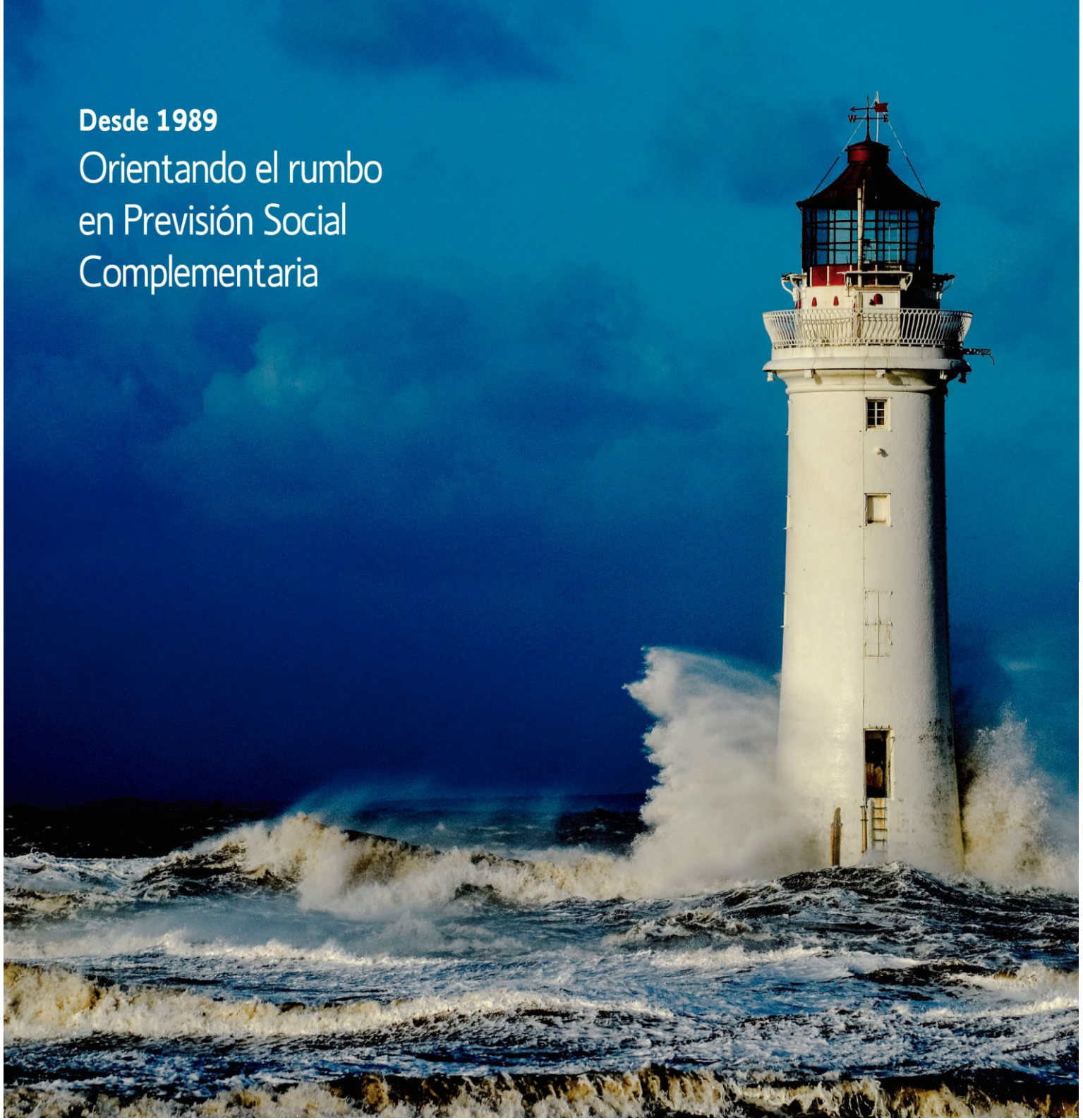

Asesores CPPS

PRI
spainsif

Firmante de los PRI y miembro de SPAINSIF

MADRID

c/ Bravo Murillo 54, Esc. Dcha. 1º - 28003 Madrid
Tel. 91 451 67 00
cpps.mad@consultoradepensiones.com

BILBAO

c/ Lutxana 6, 4º Dcha. D - 48008 Bilbao
Tel. 94 415 90 68
cpps.bio@consultoradepensiones.com

BARCELONA

Avda. Diagonal 361, 1º 1ª A – 08037 Barcelona
Tel. 93 272 06 17
cpps.bcn@consultoradepensiones.com

www.consultoradepensiones.com
www.cpps-actualidad.com

Revisión Financiero Actuarial

Últimas modificaciones del marco normativo

Marisol González

Barcelona, 24 de noviembre de 2022

MARCO NORMATIVO

COMISIÓN DE CONTROL Y RFA

RFA CONJUNTA A NIVEL DE FP

MARCO NORMATIVO

¿QUIÉN REALIZA LA RFA? ¿QUIÉN DESIGNA ACTUARIO REVISOR?

- ✓ El sistema financiero y actuarial de los planes de empleo de cualquier modalidad deberá ser revisado **por actuario independiente** designado por la Comisión de Control del Plan, con encomienda expresa y exclusiva de realizar la revisión actuarial **(art. 9.5 LPFP).**
- ✓ En su caso, además, podrán intervenir **otros profesionales independientes** como abogados, asesores financieros o informáticos **(art. 23.1 RPFP).**

MARCO NORMATIVO

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTUARIO INDEPENDIENTE?

- ✓ Se considera que el actuario es independiente cuando no concurren ninguna de las siguientes circunstancias:
  1) Relación profesional o laboral con la **entidad gestora, depositaria, promotora, aseguradora** del plan o el fondo (20% de rendimientos devengados)
  2) Control del capital por parte de la entidad gestora, depositaria, promotora, aseguradora (20% del capital)
  3) El actuario sea partícipe o beneficiario del Plan o miembro de su comisión de control.
- ✓ El actuario ordinario y el actuario revisor del Plan han de ser profesionales distintos.
- ✓ Tanto los actuarios revisores como los ordinarios han de ser actuarios cualificados.

(D.A. tercera del RPFP)

MARCO NORMATIVO

PERIODICIDAD DE LA RFA

- ✓ El sistema financiero y actuarial de los planes de empleo deberá ser revisado **al menos cada tres años (art. 9.5 LPFP).**
- ✓ En los planes de pensiones que conlleven la constitución del margen de solvencia la RFA se realizará **anualmente (art. 23.4 RPFP).**

MARCO NORMATIVO

¿A QUÉ PUEDE AFECTAR LA RFA?

- ✓ Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones, en las prestaciones previstas, o en otros aspectos con incidencia en el **desenvolvimiento financiero-actuarial**, se someterá a la **Comisión de Control del Plan** para que proponga o acuerde lo que estime procedente **(art. 9.5 LPFP).**

ESTRUCTURA DE LA RFA

- ✓ La RFA debe considerarse un **documento único (art 23.2 RPFP)**
- ✓ Incluye aspectos actuariales y aspectos financieros. **(art 23.3 RPFP)**

MARCO NORMATIVO

ASPECTOS ACTUARIALES: CONTENIDOS MÍNIMOS

a) Descripción de los aspectos fundamentales del plan.
b) Datos del colectivo valorado.
c) Metodología actuarial.
d) Hipótesis utilizadas.
e) Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.
f) Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.
g) Análisis de la cuenta de posición del plan.
h) Análisis de la solvencia del plan.
i) Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.
j) Evaluación de las necesidades globales de financiación.
k) Evaluación de los riesgos para los partícipes y beneficiarios en relación con el pago de sus prestaciones de jubilación.
l) Evaluación cualitativa de los mecanismos de protección de las pensiones de jubilación.
m) Conclusiones y recomendaciones,

(art 23.3.1 RPFP)

MARCO NORMATIVO

ASPECTOS FINANCIEROS: CONTENIDOS MÍNIMOS

a) Criterios básicos de la política de inversiones.

b) Características de los activos que integran la cartera.

c) Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.

d) Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.

e) Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo. Adecuación de estas políticas a los objetivos y características de cada plan.

f) Análisis de sensibilidad de las inversiones.

g) Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones de cada plan.

h) Factores ISR

i) Proyecciones hasta la próxima revisión

j) Conclusiones y recomendaciones.

(art 23.3.2 RPFP)

MARCO NORMATIVO

PLAZO DE ENTREGA DE LA RFA

Las Entidades Gestoras deberán remitir, por medios electrónicos a la DGSFP la RFA dentro de los **6 meses siguientes desde la terminación del último ejercicio económico revisado (art 23.6 del RPFP).**

MARCO NORMATIVO

RFA CONJUNTA A NIVEL DE FP

- ✓ **Todas o parte de las Comisiones de Control de los planes** de empleo integrados en un fondo de pensiones podrán designar a un actuario revisor para que realice de forma conjunta la revisión de los planes de pensiones, siempre que los referidos planes sean de la modalidad de **aportación definida para jubilación**.
- ✓ En este supuesto **la revisión de los aspectos actuariales deberá individualizarse** para cada uno de los planes de pensiones, sin perjuicio de que la **revisión de la parte financiera** sea **común** y se lleve a cabo a nivel de fondo de pensiones.

(art. 33.2 RPFP).

MARCO NORMATIVO

ÚLTIMA MODIFICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

- ✓ *La revisión podrá realizarse mediante **una única revisión actuarial conjunta, agrupando todos los planes adscritos a un mismo fondo**. En este caso, **la designación** de actuario revisor **recaerá en la Comisión de Control del Fondo (modificación art. 9.5 LPFP en vigor desde 02/07/2022).***

- ✓ *La **Comisión de Control del Fondo** podrá designar a un actuario revisor **para que realice de forma conjunta la revisión de todos o parte de los planes de empleo en él integrados**, siempre que los referidos planes sean de la **modalidad de aportación definida para jubilación.** En caso de planes de pensiones **mixtos o de prestación definida, la revisión de los aspectos actuariales deberá individualizarse** para cada uno de los planes de pensiones, sin perjuicio de que **la revisión de la parte financiera** sea **común** y se lleve a cabo a nivel de fondo de pensiones **(modificación del art. 33.2 del RPFP en vigor desde 02/07/2022).***

COMISIÓN DE CONTROL Y RFA

LA RFA COMO HERRAMIENTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

La RFA del Plan de Pensiones, más allá de constituir un elemento obligatorio de control administrativo para el Supervisor, con un contenido mínimo establecido por la normativa, debe significar para la Comisión de Control del Plan la **herramienta más potente en sus manos para ejercer adecuadamente sus funciones de control y supervisión** con relación a la protección de derechos de partícipes, beneficiarios y promotores.

Por eso **es fundamental que las revisiones sean exhaustivas y completas y proporcionen el máximo valor añadido**.

COMISIÓN DE CONTROL Y RFA

El **reducido tamaño de muchos planes puede dificultar el acceso a revisiones que cumplan los estándares de calidad y profundidad necesarios**, entre otras razones, por la repercusión del precio de la revisión para dichos planes si se contrata de forma individualizada por cada uno de ellos.

La **revisión conjunta agrupando todos los planes adscritos a un mismo fondo**, puede ser la **herramienta que permita garantizar el acceso de todos los planes de pensiones, independientemente de su tamaño, a los servicios más completos y avanzados** en esta materia.

COMISIÓN DE CONTROL Y RFA

Ventajas de la RFA conjunta agrupando a los planes adscritos a un mismo fondo de pensiones:

- ✓ Realizar una única revisión financiera común para todos los planes integrados, permite distribuir su coste entre todos ellos,
- ✓ La repercusión del coste de la revisión actuarial se individualiza y se adapta a las características de cada plan y de su colectivo, pero se beneficia de las economías de escala que proporciona la contratación conjunta.
- ✓ Las **sinergias del proceso** y el **ahorro de costes** permiten complementar la RFA estricta, con **servicios complementarios** en dicho ámbito, con **alto valor añadido** para la supervisión que deben realizar las Comisiones de Control (Atribución de Rendimientos anual, la Monitorización o Seguimiento trimestral de las inversiones o los análisis avanzados de la integración de los factores ASG en las inversiones).

Firmante de los PRI y miembro de SPAINSIF

MADRID

c/ Bravo Murillo 54, Esc. Dcha. 1º - 28003 Madrid
Tel. 91 451 67 00
cpps.mad@consultoradepensiones.com

BILBAO

c/ Lutxana 6, 4º Dcha. D - 48008 Bilbao
Tel. 94 415 90 68
cpps.bio@consultoradepensiones.com

BARCELONA

Avda. Diagonal 361, 1º 1ª A – 08037 Barcelona
Tel. 93 272 06 17
cpps.bcn@consultoradepensiones.com

www.consultoradepensiones.com
www.cpps-actualidad.com